



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta (04:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-00305** instaurado por **TERESA QUINTERO VALENCIA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. y como vinculado el señor JAIME ARIAS CAMPOS.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

TERESA QUINTERO VALENCIA

Apoderado: JAIME CÁCERES MEDINA

C. C: 6.007.380

T. P. 38.290 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-54 Centro Comercial oficina 811

Teléfono: 2637000-3114521699

Correo electrónico: asejuridica811@hotmail.com

2. Parte Demandada

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.

Apoderado: CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

C. C: 93.396.753

T. P: 117.814 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen - Ibagué

Teléfono: 3167783832

Correo electrónico: asesorlaboralca@gmail.com

3. MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES
C. C: 14.136.575
T. P. 172.522 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: carrera 3 No. 12-54 Oficina 702
Teléfono: 3163335611
Correo electrónico: oscar.rayo.torres@gmail.com

4. JAIME ARIAS CAMPOS – VINCULADO

El vinculado no constituyó apoderado judicial.

5. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada USI Ibagué: sin observaciones
La demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Se evidencia que durante el traslado de la demanda el apoderado de la USI no presentó excepciones.

Por su parte, el Municipio de Ibagué no contestó la demanda.

El vinculado, señor **JAIME ARIAS CAMPOS** no contestó la demanda ni presentó excepciones.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones previas, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada USI Ibagué: sin observaciones

La demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. El Hospital Federico Lleras Acosta por medio de Resolución No. 2498 del 7 de julio de 1987, nombró a la señora Teresa Quintero Valencia en el cargo de ayudante de laboratorio y tomó posesión el 14 de julio del mismo año (fl. 3-4)
2. La demandante el 23 de marzo de 2017, tomó posesión del cargo de profesional universitario código 219 grado 03 en el Hospital San Francisco ESE conforme resolución de nombramiento en provisionalidad No. 052 del 23 de marzo de 2017. (fl. 5-7)
3. La señora Quintero Valencia el 11 de septiembre de 2017, tomó posesión del cargo profesional universitario código 219 grado 03 en la Unidad de Salud de Ibagué según resolución No. 337 del 11 de septiembre de 2017 (fl. 8)
4. Por medio de Decreto 0754 del 25 de agosto de 2017, las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, Unidad de Salud de Ibagué USI y el Hospital San Francisco ESE se fusionan en una sola empresa denominada Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE (fl. 9-11)
5. La Unidad de Salud de Ibagué por medio de Resolución No. 577 del 26 de diciembre de 2018 nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa a Jaime Arias Campos en el cargo de profesional universitario código 219 grado 03 de la planta globalizada de la Unidad de Salud de Ibagué, por el término de 06 meses; como consecuencia de ello se declaró insubsistente

el nombramiento en provisionalidad de la señora Teresa Quintero Valencia del cargo de profesional universitario (fl. 12-14)

6. Que la señora Teresa Quintero Valencia presentó recurso de reposición contra la anterior decisión alegando estabilidad laboral reforzada en calidad de pre-pensionada y madre cabeza de familia (fl. 15-23)

7. La Unidad de Salud de Ibagué por medio de Resolución No. 035 del 16 de enero de 2019 decidió el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida (fl. 24-27)

8. Que la señora Teresa Quintero Valencia presentó petición el 02 de enero de 2019 a la Unidad de Salud de Ibagué para que se le incluya en alguno de los cargos de profesional universitario código 219 grado 03 hasta que sea incluida en la nómina de pensionados de Colpensiones (fl. 28-36)

9. Que la Unidad de Salud de Ibagué por medio de oficio del 16 de enero de 2019 negó la solicitud en razón a no acreditar la peticionaria la calidad de madre cabeza de familia (fl. 37-39)

10. Que la señora Teresa Quintero Valencia para el 04 de abril de 2019, según reporte de Colpensiones tenía un total de 1.135 semanas reportadas (fl. 41-47)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿Los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad en atención a que no tuvieron en cuenta la estabilidad laboral reforzada de que gozaba la señora Teresa Quintero Valencia en su calidad de pre-pensionada y madre cabeza de familia, y como consecuencia de ello si es procedente ordenar su reintegro a un cargo igual al que se encontraba ocupando el momento de su retiro, además del pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: aclara que la demandante tiene más de las semanas que se citaron, pues tiene más de 1700 semanas y lo único que le falta para completar el status de pensionado es la edad.

La parte demandada USI Ibagué: corrobora que al momento de la desvinculación de la actora, contaba con 1522.42 semanas de cotización al régimen de prima media con prestación definida.

La demandada Municipio de Ibagué: revisados los documentos aportados en el traslado de la demanda observa que semanas cotizadas aparecen 1522.42

Ministerio Público: A folio 52 del archivo pdf del expediente obra la certificación a que hacen mención los apoderados.

Despacho: luego de revisado el expediente se tiene que efectivamente la señora Teresa Quintero al 4 de abril de 2019 contaba con 1522.42 semanas cotizadas, por lo que se corrige el hecho 10 de la fijación del litigio.

Municipio de Ibagué: frente a la fijación del litigio está conforme.

Ministerio Público: frente a la fijación del litigio, conforme luego de realizadas las precisiones de las semanas cotizadas.

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada:

La apoderada de la entidad accionada, USI- expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria y allegó el acta al correo electrónico del Juzgado.

El apoderado de la entidad accionada, Municipio de Ibagué expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria y allegará el acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

5.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-71 expediente.

5.1.2. Testimonial.

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **GERMAN RONDON, DORA EMILCE DIAZ CALDERON Y TERESA FLORES**. El deber de la citación y asistencia de los declarantes estará a cargo del apoderado de la parte actora.

5.2. Parte demandada

5.2.1. Unidad de Salud de Ibagué -

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 122-177 expediente.

5.2.1.1 Interrogatorio de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del CGP decrétese el interrogatorio de parte de la señora Teresa Quintero Valencia.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de la demandante el día de la audiencia de pruebas.

Tacha de sospechoso – Teresa de Jesús Florez Bastidas.

En atención a la tacha propuesta y conforme lo señalado en la parte final del artículo 211 del CGP, el Despacho se pronunciará sobre dicha solicitud al momento de valorar la prueba y decidir el fondo del asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, REQUIÉRASE a la demandada – USI - para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a dicha obligación, en el sentido de remitir copia escaneada al correo electrónico del Despacho Judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

5.2.2. Municipio de Ibagué

No contestó la demanda

5.2.3. JAIME ARIAS CAMPOS – VINCULADO

No contestó la demanda

5.3. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita se aclare

La parte demandada USI Ibagué: sin observaciones

La demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 8:30 a.m del día 28 de septiembre de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 05:00 de la tarde del 11 de agosto de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

JAIME CACERES MEDINA

Apoderado parte actora

CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

Apoderado demandada – USI-

OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES

Apoderado Municipio de Ibagué